



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXV A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 16 de abril del 2003
No. 73

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 130.- CON EL QUE SE APRUEBAN LAS REFORMAS DE LOS ARTICULOS 94, 96 EN SU PRIMER PARRAFO Y 97 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

SUMARIO:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

"2003. BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JOSE MARIA HEREDIA Y HEREDIA"

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 130

LA DIPUTACION PERMANENTE DE LA H. "LIV"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO.
DECRETA:

LA DIPUTACION PERMANENTE DE LA H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 148 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO Y EL ARTICULO 93 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, DECLARA APROBADAS LAS REFORMAS DE LOS ARTICULOS 94, 96 EN SU PRIMER PARRAFO Y 97 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

ARTICULO UNICO.- SE REFORMAN LOS ARTICULOS 94, 96 EN SU PRIMER PARRAFO Y 97 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 94.- El Tribunal Superior de Justicia funcionará en pleno y en salas colegiadas y unitarias regionales.

El pleno estará integrado por todos los magistrados; las salas colegiadas por tres magistrados cada una y las unitarias por un solo magistrado.

Artículo 96.- Corresponde a las salas colegiadas y unitarias regionales del Tribunal Superior de Justicia conocer y resolver:

I. a III. ...

Artículo 97.- Para el despacho de los asuntos habrá en cada región, salas colegiadas y unitarias, que conocerán de los asuntos que la ley les otorgue competencia.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en la “Gaceta del Gobierno”.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil tres.- Diputado Presidente.- C. Alfredo Gómez Sánchez.- Diputado Secretario.- C. Alberto Martínez Miranda.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 16 de abril del 2003.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

**INICIATIVA DE REFORMA LEGAL
PARA INCORPORAR EN LA LEGISLACIÓN ESTATAL
SALAS COLEGIADAS Y UNITARIAS**

**C.C. SECRETARIOS DE LA LIV LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.**

Con fundamento en el artículo 51, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 42, fracción XII de la Ley Orgánica del

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la Consideración de la H. Asamblea Legislativa, la reforma a los artículos 94, 96, y 97 de la Constitución Política Libre y Soberana del Estado de México, así como a las disposiciones correspondientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y Códigos de Procedimientos Civiles y Penales, con fundamento en las razones y motivos expuestos en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El incesante crecimiento de los asuntos del conocimiento del Poder Judicial, ha hecho necesaria la creación de nuevos instrumentos para dotar al juzgador de una mayor posibilidad de solucionar los conflictos.

En la actualidad existe un sistema de competencias que otorga a salas de carácter colegiado, el conocimiento de los recursos de alzada y la calificación de excusas o recusaciones de los jueces.

Lo anterior exige el funcionamiento de un cuerpo colegiado integrado por tres magistrados y el personal administrativo suficiente para atender el cúmulo de trabajo existente.

Los datos estadísticos originados con motivo de la tramitación de los diversos recursos del conocimiento de las salas, ponen de manifiesto que, en promedio, el 55% de los asuntos se refieren a medios de impugnación interpuestos en contra de sentencias definitivas, mientras que el resto se tratan de impugnaciones de carácter procesal o la calificación de excusas o recusaciones de jueces.

El conocimiento de los asuntos de carácter procesal, es dable atribuírselo a un órgano unipersonal, pues la mayoría de las veces se trata de cuestiones que podrán o no trascender al resultado del fallo, ya que la sentencia que llegara a dictarse podrá subsanar las infracciones cometidas; de tal manera que solo resulta imperioso asignar a una sala de carácter pluripersonal, el examen de las sentencias definitivas, cuya trascendencia esta determinada por la circunstancia de que definen en el fondo la controversia planteada, o la responsabilidad penal del procesado y la imposición de la sanción correspondiente.

Por ende, resulta conveniente la creación de órganos jurisdiccionales unitarios que se encarguen de conocer de aquellos asuntos cuyo efecto en el resultado del fallo pudiese no ser trascendente o que por la simplicidad del examen de la cuestión debatida, no requiera de la participación de más personal.

Además, la creación de estos tribunales unitarios podrá abatir el gasto que implica un órgano de naturaleza colegiada, con el evidente beneficio presupuestal correspondiente.

Por ello, se propone la creación de salas unitarias y un sistema de competencias novedoso que provoque una redistribución de cargas relajante del cúmulo de asuntos asignados a las salas colegiadas existentes, las cuales solo conocerían de los asuntos cuya importancia y trascendencia lo amerita.

Esta reforma exige la modificación de diversos preceptos de la Constitución Particular del Estado, y disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como los Códigos adjetivos civiles y penales de la entidad, con el fin de establecer un sistema procesal debidamente estructurado, que refleje un orden orgánico y procesal congruente.

En términos de lo anterior, se propone la modificación de diversos ordenamientos legales, para establecer la creación de salas colegiadas y unitarias, para quedar de la manera siguiente:

ATENTAMENTE

"Sufragio Efectivo, No Reelección"
El Presidente del Tribunal Superior de Justicia
Y del Consejo de la Judicatura del Estado de México
Mgdo. Lic. Abel Villicaña Estrada
(Rúbrica).

HONORABLE ASAMBLEA.

Las suscritas comisiones de dictamen de Asuntos Constitucionales, de Legislación, de Administración de Justicia, y de Procuración de Justicia, por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura, recibieron para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa de decreto en la que se propone reformar diversos artículos tanto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, como de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de los Códigos de Procedimientos Civiles y Penales, para dar lugar a la creación de las Salas Unitarias.

Habiendo concluido el estudio de la iniciativa, con fundamento en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo, se permiten someter a la consideración de la LIV Legislatura, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Magistrado Abel Villicaña Estrada, con fundamento en el artículo 51, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, remitió a la Legislatura una iniciativa de reformas a diversos artículos de la mencionada constitución, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de los códigos de Procedimientos Civiles y Penales para la creación de Salas Unitarias.

El Magistrado Presidente, en la Exposición de Motivos, hace referencia a la necesidad, originada por el aumento de asuntos judiciales que debe atender la segunda instancia, de crear nuevas Salas para dar curso al creciente número de apelaciones.

Las Salas colegiadas, actualmente existentes, atienden un cúmulo de asuntos de los que casi el 30% corresponden a impugnaciones de carácter procesal, calificación de excusas o recusaciones de jueces, resoluciones interlocutorias que no resuelven el fondo del conflicto legal y que bien pueden ser atendidas por un órgano unipersonal, pues "...la mayoría de las veces se trata de cuestiones que podrán o no trascender al resultado del fallo, ya que la sentencia definitiva que llegare a dictarse, podrá subsanar las infracciones cometidas."

La creación de órganos jurisdiccionales unitarios requiere de un número de personal de apoyo menor al que es necesario en las salas colegiadas, lo que significa un ahorro considerable de recursos humanos, materiales y financieros.

Estimando que la Iniciativa de decreto comprende, por una parte, reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y por otra, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y a los Códigos de Procedimientos Civiles y Penales de la Entidad, encaminadas a mejorar la administración de justicia, las comisiones de dictamen por tratarse de una sola iniciativa, que suscriben el presente, juzgaron pertinente integrar su estudio en un dictamen y por razones de técnica legislativa y para favorecer la discusión y votación y con ello, la integración de la voluntad del órgano revisor de la ley fundamental de los mexiquenses, la conformación de dos proyectos de decreto para que sean sometidos, por separado, a la aprobación de la Legislatura de acuerdo con el procedimiento legislativo aplicable.

CONSIDERACIONES

Con sustento en los antecedentes expuestos, las comisiones procedieron al estudio de la iniciativa de mérito, infiriendo del mismo lo siguiente:

Es competente la Legislatura para conocer y resolver las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y a las leyes orgánicas y secundarias que de ella derivan, siendo este el supuesto que nos ocupa pues la propuesta legislativa comprende adecuaciones a la ley fundamental de los mexiquenses y a diversos ordenamientos jurídicos de la Entidad, en materia de administración de justicia.

Conforme al artículo 42, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el magistrado Abel Villicaña Estrada, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, está legitimado para ejercer las facultades reservadas por el artículo 51, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 33, fracción I de la citada Ley Orgánica.

El contenido de la iniciativa, en su conjunto, se trata de un asunto que directamente está relacionado con la organización y funcionamiento de la administración de justicia.

En cuanto al fondo de la iniciativa de cuenta, es evidente que una de las demandas más enérgicas de la población es la administración de justicia, por lo que no es prudente escatimar esfuerzo alguna para elevar su eficiencia y su eficacia puesto es preciso vencer, entre otros obstáculos los que se derivan de los límites naturales de la capacidad humana para poder atender el cúmulo creciente de asuntos que se someten a la consideración de magistrados en tiempo y forma.

Es patente que en la necesidad de aumentar Salas de Apelación teniendo en cuenta los limitados recursos financieros del presupuesto público, uno de los medios recomendables es la creación de Salas Unitarias para atender de manera pronta y expedita las demandas de justicia.

Recientemente, la creciente demanda de justicia de segunda instancia hizo necesario la creación de nuevas Salas, con el consiguiente crecimiento de personal y la necesidad de atender requerimientos de recursos materiales y financieros. Sin embargo muy pronto la capacidad de estos órganos de justicia fueron saturados de trabajo con inminente peligro de que su capacidad de servicio sea rebasada por la demanda.

Observando el movimiento cuantitativo de la segunda instancia en el periodo que comprende el Tercer Informe rendido por el Presidente del Tribunal superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, es decir, de noviembre de 2001 a octubre de 2002, resulta que se atendieron un total de 6,739 asuntos, de los cuales 4,214 fueron resueltos mediante sentencias definitivas y 2,525 mediante resoluciones que no son de fondo.

La estructura actual obliga a que las Salas Colegiadas, compuestas cada una de tres magistrados y personal de apoyo, que no son menores a quince personas atienden la totalidad de los asuntos.

La creación de las Salas Unitarias permitirá que los asuntos que reclaman resoluciones de fondo o sea, sentencias definitivas, sigan siendo de la competencia de las Salas Colegiadas y aquellos asuntos cuyo trámite reclama una resolución que no es de fondo sean resueltos por las Salas que se componen de un magistrado y personal de apoyo necesario.

Dividiendo de esta manera el trabajo de la Segunda Instancia resulta evidente que con considerable ahorro de recursos humanos, materiales y financieros, se aligera el trabajo de las Salas Colegiadas, con lo que los integrantes de éstas contará con mayor tiempo y oportunidad para resolver los asuntos de su competencia.

No queda duda que, en lo general, resulta procedente la creación de las Salas Unitarias y, con ello, la reforma de los diversos dispositivos legales mencionados. Sin embargo, realizando un examen y análisis con mayor profundidad resulta patente que en la necesidad de acercar la justicia al pueblo acortando las distancias que el justiciable tiene que recorrer para apersonarse a las Salas Unitarias, es posible establecerlas en aquellos centros de mayor densidad poblacional, por lo que pudiera establecer salas unitarias en las cabeceras municipales más pobladas. Por esta razón se propone facultar al Consejo de Judicatura para determinar la distribución geográfica de las Salas Unitarias sin la obligación de establecerlas exclusivamente en las cabeceras de las regiones judiciales del Estado, adicionando el texto del artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de México.

Para mayor eficiencia de las Salas Unitarias, y a propuesta del Diputado David Ulises Guzmán Palma se acordó en Comisiones facultar a las Salas

Colegiadas para que tengan competencia exclusiva en los casos de delitos graves.

Asimismo, se propone que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia tenga facultades para decidir que una determinada Sala Colegida conozca de la apelación a una resolución diversa de sentencia definitiva, cuando por su importancia y trascendencia lo requiera.

Consecuentemente, se propone adicionar con la expresión "En material Civil" y con el segundo párrafo, la fracción I del artículo 44 de la Ley Orgánica en mención, así como reformar la fracción II del mismo dispositivo legal.

Por otra parte, en la sesión de Comisiones se aprobó modificar el artículo 139 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, a propuesta del Diputado Hesiquio López Trevilla, para establecer la obligación de las Salas o del Coordinador General de Compilación y Sistematización de Tesis, de pedir al pleno la declaratoria respectiva de la jurisprudencia.

Por último, se propone crear la facultad de atracción a favor de las Salas Colegiadas para conocer de asuntos de la competencia de las Salas Unitarias, por lo que se reforma el texto de la fracción XIII del artículo 42 de la ya citada Ley Orgánica del Poder Judicial.

En este contexto, las comisiones de dictamen aprecian que las reformas en estudio responden a una significativa preocupación del Poder Judicial del Estado de México, basada en la creciente demanda de sus importantes servicios y en la necesidad de agilizarlos para evitar rezagos y mejorar la administración de justicia. El nuevo sistema de competencias que se propone favorecerá la redistribución de trabajo y permitirá el examen y resolución oportuno de los asuntos sometidos a los Tribunales de alzada del Estado, en favor de la Administración de Justicia de la Entidad.

Sin embargo, en opinión de las Comisiones de Dictamen es necesario seguir trabajando en coordinación con el Poder Judicial del Estado de México para su modernización.

Por lo razonado y fundamentado los integrantes de las Comisiones Unidas de Asuntos Constitucionales, de Legislación, de Administración de Justicia y de Procuración de Justicia suscriben los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba la iniciativa suscrita por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del consejo de la Judicatura para modificar diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de México, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la misma entidad, así como los códigos de Procedimientos Civiles y Penales correspondientes creando las Salas Unitarias, con las adecuaciones expuestas.

SEGUNDO.- Se adjuntan los proyectos de Decreto correspondientes, para los efectos procedentes.

TERCERO.- Para integrar la voluntad del órgano revisor de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por lo que hace a las reformas constitucionales, recábase el voto de los ayuntamientos del Estado de México en términos de los artículos 148 del ordenamiento constitucional invocado y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

CUARTO.- Las reformas de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, así como de los Códigos de Procedimientos Civiles y Penales serán publicadas y entraran en vigor después de que el órgano revisor de la Constitución, en términos del artículo 148 constitucional haya declarado la aprobatoria correspondientes y se haya publicado el decreto respectivo en la "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil tres.

**COMISIONES DE DICTAMEN DE
ASUNTOS CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE

**DIP. ANGEL LUZ LUGO NAVA
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. ANGELICA MOYA MARIN
(RUBRICA).**

**DIP. MARIO TAPIA RIVERA
(RUBRICA).**

**DIP. MARCO A. LOPEZ HERNANDEZ
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

DIP. JAIME LOPEZ PINEDA

**DIP. ALBERTO MARTINEZ MIRANDA
(RUBRICA).**

DIP. JOSE LUIS ANGEL CASTILLO

LEGISLACION

PRESIDENTE

**DIP. DAVID ULISES GUZMAN PALMA
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. ALBERTO MARTINEZ MIRANDA
(RUBRICA).**

DIP. JAIME LOPEZ PINEDA

**DIP. RUBEN MAXIMILIANO
ALEXANDER RABAGO
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. MARTIN MARCO A. VILCHIS
SANDOVAL
(RUBRICA).**

**DIP. FERNANDO FERREYRA
OLIVARES
(RUBRICA).**

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. JAIME LOPEZ PINEDA

SECRETARIO

**DIP. MARIO SANTANA CARBAJAL
(RUBRICA).**

DIP. CELSO CONTRERAS QUEVEDO

**DIP. HESQUIO LOPEZ TREVILLA
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. ANSELMO CEDILLO ROJAS
(RUBRICA).**

**DIP. ANGEL LUZ LUGO NAVA
(RUBRICA).**

DIP. OSCAR GONZALEZ YAÑEZ

PROCURACION DE JUSTICIA

PRESIDENTE

**DIP. ROBERTO MODESTO FLORES GONZALEZ
(RUBRICA).**

SECRETARIO

DIP. FRANCISCO CLARA SORIA

**DIP. MARIO SANTANA CARBAJAL
(RUBRICA).**

**DIP. DAVID ULISES GUZMAN PALMA
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. MARIO ENRIQUE DEL TORO
(RUBRICA).**

**DIP. CRESCENCIO R. SUAREZ
ESCAMILLA**

DIP. ANTONIO CABELLO SANCHEZ